



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-CD-08/2012**

**“SERVICIO DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE Y ASISTENCIA TECNICA  
DE PRODUCTOS ESRI, AÑO 2013”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

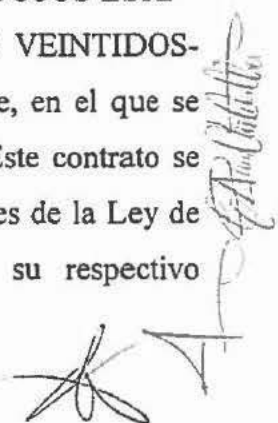
actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

\_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en

nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PRODUCTOS ESRI – AÑO DOS MIL TRECE”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO VEINTIDOS-CNR/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, en el que se autorizó la Contratación Directa No.CD-CNR-CERO OCHO/DOS MIL DOCE. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo

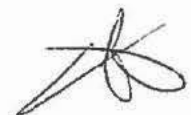


Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del “SERVICIO DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PRODUCTOS ESRI – AÑO DOS MIL TRECE”, según se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 Del ArcGIS SERVER Enterprise Advance 10.0 Incluye capacitación o servicio técnico profesional
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 ArcINFO 10.0
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 3D Analyst 10.0
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 Spatial Analyst 10.0
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 ArcView SU 10.0
3	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 Licencias de ArcEditor Concurrentes 10.0
1	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 Licencias de ArcGIS GeoPortalExtensión 10.0
4	Mantenimiento del 01/Enero al 31/Diciembre del 2013 ArcINFO 10.0 Cada una con las extensiones: Spatial Analyst, 3D Analyst y ESRI Production Mapping (PLTS)

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$69,281.55)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagadero en una cuota al contratista por el servicio de mantenimiento y actualización de licencias ESRI, para el período de doce meses comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, entregando para trámite de pago, quedan a treinta días calendarios, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmadas y selladas por el

Administrador del Contrato, y el visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la información y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de actualización de software y asistencia técnica de productos ESRI-2013, objeto del presente contrato, será prestado por el contratista en el Centro Nacional de Registros (San Salvador); oficinas centrales de la Dirección de Tecnología de la Información, según las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Actualización de parches y/o versiones "UpDate", que ESRI produzca durante el período vigente; b) A que el contrato se mantenga en vigencia (12 meses); c) Soporte técnico directamente por personal de la empresa proveedora de los servicios, vía telefónica, correo electrónico y en caso de que lo anterior no resuelva el problema, visita personalizada para resolver problemas y/o fallas del Software; c) El tiempo de respuesta en caso de asistencia presencial, será de máximo 48 horas a partir de solicitud escrita de la misma y después de haber intentado resolver el problema primeramente vía telefónica o por correo electrónico; d) Asistencia de instalación del software (Cuando se requiera); f) En caso de fallas del software asistencia telefónica (ilimitada); g) En casos de persistir fallas de software ESRI y no poderse solucionar telefónicamente, se requerirá la asistencia presencial (ilimitada), para la solución de problemas; h) Suscripción a material de programación y revistas de ESRI (ArcNEWS, ArcUSER, ESRI MapBook, etc.); i) por la contratación del mantenimiento del ArcGIS SERVER Enterprise Advanced, el CNR puede recibir dos capacitaciones para tres personas cada una en cualquiera de los cursos de ESRI a ser impartidos por la empresa proveedora de los servicios o bien CNR puede solicitar un servicio profesional técnico para desarrollo específico usando herramientas ESRI por un período de 50 horas de servicio. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA**



**UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO VEINTIDOS-CNR/DOS MIL DOCE, al Coordinador de Sistemas de Información Geográficos de la Dirección de Tecnología de la Información - DTI, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta vigilancia y seguridad. El contratante informará oportunamente la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,856.31)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio de seguridad por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. El contratista tendrá un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contados a partir de solicitud escrita de la misma y después de haber intentado resolver el problema primeramente vía telefónica o por correo electrónico, según lo establecido en las especificaciones técnicas. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte



integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las especificaciones técnicas; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía de cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. Noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.



  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre del año dos mil doce.

Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, comparecen: por una parte el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de años de edad, Abogado, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor años de edad, de la ciudad y departamento de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA; personerías que más adelante relacionaré, y





en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CD-CNR-CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, formulado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es “SERVICIO DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PRODUCTOS ESRI – AÑO DOS MIL TRECE”, conforme a los requerimientos y coberturas autorizadas, por el monto total de hasta **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita Notario **DOY FE:** **1)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa: **1)** el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado

en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo

en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. 2) Con relación al señor \_\_\_\_\_ : a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GEOSIS, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la de realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad y su dirección está confiada a un Administrador Único Propietario con su respectivo Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; asimismo, en dicha Escritura de Constitución se eligió como Administrador Único Propietario al señor \_\_\_\_\_, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

